



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2195-2008-PA/TC
AREQUIPA
PASCUAL HERMÓGENES REVILLA
LOAYZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2009

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, presentada por doña Silvia Medina Díaz, abogada de don Pascual Hermógenes Revilla Loayza, de fecha 21 de octubre de 2009, obrante a fojas 44 del cuaderno del Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, en el plazo de dos días hábiles contados desde su notificación, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Que conforme se aprecia de la cédula de notificación (fojas 42 del cuaderno del Tribunal), la sentencia de fecha 31 de agosto de 2009 fue notificada al solicitante el 15 de octubre de 2009, mientras que el escrito fue presentado el 21 de octubre de 2009, lo que implica que tienen la calidad de extemporáneo; razón por la cual deviene en improcedente

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico


 FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL